

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220123900

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Negar la solicitud de tener por notificados a los aquí demandados en atención a que el trámite surtido indico: "Dirección no existe"
2. Negar la solicitud de emplazamiento a los demandados por cuanto en el escrito de la EPS, el cual fue remitido al apoderado judicial, se indicaron direcciones electrónicas, por lo que el actor deberá intentar la notificación a las mismas conforme el artículo 8 de la Ley 2213.
3. Requerir a la parte actora, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, para que en el término de treinta (30) días notifique el auto admisorio a los demandados.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 18 fijado en el Portal Web de la
Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 07 - febrero - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria